

CORPORATIVO FISCAL DÉCADA
LE DA LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA
AL CURSO:



Corporativo
Fiscal Década, S.C.
Capacitación y Asesoría Fiscal

TRATAMIENTO INTEGRAL DE LAS CAJAS Y FONDOS DE AHORRO (ISR E IMSS), CON NUEVAS DISPOSICIONES FISCALES PARA 2016

LCC Erika Gutiérrez Pérez



Objetivo

Conocer los lineamientos legales y fiscales sobre el pago de prestaciones a los trabajadores en la modalidad de previsión social por concepto de fondos y cajas de ahorro, así como los efectos de la deducción, requisitos de la misma y las implicaciones que representan como ingresos para las personas físicas que los obtienen, inclusive por los intereses que se generan



Temática del evento

- I. Remuneraciones pagadas en una relación laboral**
 - a) Concepto de patrón, trabajador, empresa, establecimiento, subordinación y salarios
 - b) Regulación laboral en el pago de fondos de ahorro para los trabajadores
 - c) Condiciones generales de trabajo y fijación de remuneraciones en el contrato individual de trabajo
 - d) Plan de previsión social y/o de prestaciones

- II. Manejo de fondos de ahorro, a través de:**
 - a) Cuenta bancaria del patrón
 - b) A través de una A.C. o S.C.
 - c) A través de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo
 - d) A través de un fideicomiso



III. Reglas sobre deducción para ISR de un fondo de ahorro

- a) Prestaciones de previsión social
- b) Requisitos de generalidad, límites máximos y topes salariales
- c) Cumplimiento de requisitos del reglamento:
 - Permanencia
 - Destino
 - Límite de préstamos
- d) Cálculo del monto gravado y exento para cada trabajador
- e) Efectos de no deducibilidad para ISR cuando represente ingreso exento del trabajador
- f) Obligación de informar de dichos ingresos anualmente

IV. Caja de ahorros

- a) Rendimientos
- b) Efectos tributarios





V. Implicaciones como ingreso para las personas físicas

- a) Ingresos gravados y exentos
- b) Cálculo de ISR retenido y anual
- c) Contexto general de ingresos por previsión social
- d) Efectos fiscales de los intereses generados en el fondo de ahorro.
 - Para efectos de ISR
 - Para efectos de IVA

VI. Aspectos a considerar en materia de seguridad social

- a) Salario Base de Cotización
- b) Límites de integración
- c) Criterios de Consejo Técnico
- d) Implicaciones en el contexto general de cálculo de cuotas



VII. Aspectos a considerar en contribuciones locales

- a) Impuesto Sobre Nóminas del D.F.
- b) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del Estado de México

VIII. Otros

- a) Timbrado del Fondo de ahorro
- b) Timbrado de la caja de ahorro
- c) Plan de fondo de ahorro



Corporativo
Fiscal Década, S.C.
Capacitación y Asesoría Fiscal

REMUNERACIONES PAGADAS EN UNA RELACIÓN LABORAL

Material elaborado por:
LCC Erika Gutiérrez Pérez



01[55] 4630.4646



www.cofide.org



Cofide SC



@cofideorg

7

POR LEY	POR CONTRATO	PREVISION SOCIAL
CUOTA DIARIA	PREMIO DE PRODUCTIVIDAD	SUBSIDIO DE INCAPACIDAD
AGUINALDO	PREMIO DE PUNTUALIDAD	BECAS
VACACIONES	PREMIO DE ASISTENCIA	ACT. CULTURALES Y DEP.
PRIMA VACACIONAL	COMISIONES	GUARDERIAS
PTU	AYUDA DE TRANSPORTE	VALE DESPENSA
HORAS EXTRAS	AYUDA DE RENTA	FONDO DE AHORRO
DIA DE DESCANSO LAB.	AYUDA DE MATRIMONIO	AYUDA PARA LENTES
IND. CONSTITUCIONAL	COMP. POR ANTIGÜEDAD	REEMB. GTOS. MEDICOS
IND. LABORAL	SERV. DE COMEDOR Y COMIDA	REEMB. GTOS. FUNERAL
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	AYUDA POR DIA DE REYES	SEGURO DE GTOS MED. MAYORES
PRIMA DOMINICAL	AYUDA POR ANIVERSARIO	SEGURO DE VIDA



Conceptos básicos

Patrón

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Trabajador

Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Salario

La retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Trabajo

Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Subordinación

Mandato con la obligación de obedecer y reportar por la actividad contratada.

Empresa

Unidad económico-social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos, que tiene el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios.

Establecimiento

De establecer.

1. m. Acción y efecto de establecer o establecerse.
2. m. Fundación, institución o empresa
3. m. Lugar donde habitualmente se ejerce una actividad.



Regulación laboral en el pago de fondos de ahorro para los trabajadores

- Es una prestación que, generalmente, está condicionada a día trabajado-salario devengado.
- El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo (**LFT**) establece *“El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo ”*
- Jurisprudencia en materia:





Tesis: 2a./J. 13/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162722	14 de 58
Segunda Sala	Tomo XXXIII, Febrero de 2011	Pag. 1064	Jurisprudencia(Laboral)	

SALARIO. EL FONDO DE AHORRO ES PARTE INTEGRANTE DE AQUÉL.

Acorde con diversos precedentes sustentados por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se examinaron los elementos integrantes del salario de los trabajadores, así como la noción y naturaleza del fondo de ahorro para tales efectos, se concluye que dicho fondo, en la porción aportada por el patrón, es parte integrante del salario, al constituir una prestación extralegal percibida por los trabajadores a cambio de su trabajo, que además de incrementar su patrimonio tiene como fin primordial fomentar en ellos el hábito del ahorro.

Contradicción de tesis 260/2010. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y otros. 8 de diciembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Alejandro Manuel González García.

Tesis de jurisprudencia 13/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de enero de dos mil once.





Condiciones generales de trabajo y fijación de remuneraciones en el contrato individual de trabajo

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón.
- II. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba.
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo
- V. La duración de la jornada.



VI. La forma y el monto del salario.

VII. El día y el lugar de pago del salario.

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley y

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.



Plan de previsión social y/o de prestaciones

- En el ámbito laboral, no se reconoce la elaboración de un plan de previsión social.
- Normalmente, la prestación está en el contrato.
- Por disposición del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el patrón deberá contar con un Plan de Fondo de ahorro e instructivo para su implementación.





Corporativo
Fiscal Década, S.C.
Capacitación y Asesoría Fiscal

MANEJO DEL FONDO DE AHORRO

Material elaborado por:
LCC Erika Gutiérrez Pérez



01[55] 4630.4646



www.cofide.org



Cofide SC



@cofideorg

16



Cuenta bancaria del patrón

1. Como una cuenta independiente a las que tiene abiertas el patrón.
2. Una cuenta especial del fondo de ahorro, bajo firmas mancomunadas.
3. Lo prohibido, que esté la cuenta a nombre del patrón.





A través de una A.C. o S.C.

- Conforme a lo dispuesto en la fracción XIII, del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, constituir una institución o Sociedad Civil con fines no lucrativos.
- Podrán determinar un remanente distribuible por los préstamos otorgados a sus integrantes, pero al ser producto de un Fondo de Ahorro, si es entregado al trabajador, estará exento.
- Tratándose de préstamos, se consideran remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.





A través de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo

- Artículo 79, fracción XIII (igual que una SC)
- Deberán cuidar lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- No aplica el concepto de remanente distribuible por prestamos otorgados a los socios.
- No aplica el concepto de asimilados a salarios (sólo es para cooperativas de producción)





A través de un fideicomiso

- El más conveniente y seguro, sobre todo para el trabajador, que se deposite en una cuenta de la fiduciaria y que sea administrado por un fideicomiso, el cual solo cobrará una comisión anual y administrará individualmente las cuentas, trabajador por trabajador, existiendo un comité técnico formado por igual número de representantes tanto del patrón como del trabajador.
- Normalmente son fideicomisos de administración y de inversión.





REGLAS SOBRE DEDUCCIÓN PARA ISR DE UN FONDO DE AHORRO

Material elaborado por:
LCC Erika Gutiérrez Pérez



Prestaciones de Previsión Social

- Jubilaciones
- Reembolso de gastos Fun.
- Servicios médicos y hospitalarios
- **Fondos de ahorro**
- Subsidios por incapacidad
- Becas educacionales
- Guarderías Infantiles
- Actividades culturales
- Actividades deportivas
- Otros de naturaleza análoga

Fracción art. 93

IV

VI

VI

XI

VIII

VIII

VIII

VIII

VIII

VIII

VIII





Requisitos de generalidad, límites máximos y topes salariales

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando:

- Sean generales (La generalidad no quiere decir universalidad)
- El monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores
- La aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador
- En ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el SMG elevado al año



Cumplimiento de requisitos del reglamento

- Que el **plan** establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, **únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año;**
- Que el fondo se destine a **otorgar préstamos** a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine, y



- Que en el caso de **préstamos otorgados** a trabajadores que tengan como **garantía las aportaciones del fondo**, dichos préstamos *no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo*, siempre que éstos sean otorgados una vez al año.
- Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.



EL GRAN ESFUERZO, SA DE CV

Cálculo del importe gravado y exento del fondo de ahorro

SALARIO MENSUAL	PRESTACIÓN	FONO DE AHORRO	IMPACTO EN EL ISR	
			GRAVADO	EXENTO
2,191.20	13%	284.86	0	284.86
10,956.00	13%	1,424.28	0	1,424.28
21,912.00	13%	2,848.56	0	2,848.56
32,868.00	13%	4,272.84	1,424.28	2,848.56

$$73.04 \times 30 = 2,191.20 \times 1.3 = 2,848.56$$





Efectos de no deducibilidad para ISR cuando represente ingreso exento del trabajador

- Reforma fiscal vigente a partir de 2014, fracción XXX del artículo 28 de la LISR
- Para efectos de calcular el importe no deducible, cuidar la regla miscelánea 3.3.1.29
- Del importe exento, aplicar el factor del .53 o .47, el resultado es no deducible en el ISR.
- Cuidar si la empresa está amparada, ya que de obtener sentencia favorable, todo será deducible.



Gastos no deducibles por pagos exentos a los trabajadores (Art. 28, fracción XXX)

Los pagos que a su vez sean **ingresos exentos** para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando **las prestaciones otorgadas** por los contribuyentes a favor de sus trabajadores **que a su vez sean ingresos exentos** para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, *no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*



Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (RM 3.3.1.29)

Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la LISR, para determinar si en el ejercicio **disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores** que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

Total de remuneraciones
Exentas pagadas en 2015

Entre:

Total de remuneraciones
Pagadas en 2015

Igual:

Cociente "A"

Total de remuneraciones
Exentas pagadas en 2014

Entre:

Total de remuneraciones
pagadas en 2014

Igual:

Cociente "B"

SI "A" MENOR QUE "B", EL PATRON DEBE APLICAR EL FACTOR DEL .53



Para determinar el cociente señalado se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

- 1. Sueldos y salarios.**
- 2. Rayas y jornales.**
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
- 7. Premios por puntualidad o asistencia.**
- 8. Participación de los trabajadores en las utilidades.**
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
- 12. Seguro de gastos médicos.**

13. **Fondo y cajas de ahorro.**

14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.

15. **Ayuda de transporte.**

16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.

17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.

18. Prima de antigüedad (aportaciones).

19. **Gastos por fiesta de fin de año y otros.**

20. Subsidios por incapacidad.

21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.

22. **Ayuda de renta**, artículos escolares y dotación de anteojos.

23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.

24. Intereses subsidiados en créditos al personal.

25. Horas extras.

26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.



EL GRAN ESFUERZO, SA DE CV

EFFECTO DEL PAGO EXENTO COMO NO DEDUCIBLE

SALARIO MENSUAL	PRESTACIÓN	FONO DE AHORRO	IMPACTO EN EL ISR	
			GRAVADO	EXENTO
2,191.20	13%	284.86	0	284.86
10,956.00	13%	1,424.28	0	1,424.28
21,912.00	13%	2,848.56	0	2,848.56
32,868.00	13%	4,272.84	1,424.28	2,848.56
TOTALES		8,830.54		7,406.26
Importe no deducible al .53		3,925.32		
Fondo de ahorro deducible		4,905.22		





Obligación de informar dichos ingresos anualmente

- La obligación es hasta 2016 en estricto apego a lo dispuesto en la fracción X, del artículo Noveno Transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2014.
- Asimismo, hay que cuidar lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente al día de hoy.
- En el Anexo 1 del DIM (Sueldos y Salarios) debemos declarar el importe del fondo de ahorro exento y gravado.





Corporativo
Fiscal Década, S.C.
Capacitación y Asesoría Fiscal

CAJA DE AHORROS

Material elaborado por:
LCC Erika Gutiérrez Pérez



01[55] 4630.4646



www.cofide.org



Cofide SC



@cofideorg

34

Rendimientos

- Normalmente la caja de ahorro es administrada por los trabajadores y dentro de sus estatutos deberán establecer los rendimientos que ésta generará en favor de sus integrantes.
- El patrón únicamente es responsable solidario de retener, del salario, la aportación del trabajador a la caja de ahorro, así como retener el importe a pagar de los préstamos que reciba.

Efectos tributarios

- En estricto apego a lo dispuesto en la fracción XI, del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: Los rendimientos que perciba el trabajador de la caja de ahorro **son exentos**.



Corporativo
Fiscal Década, S.C.
Capacitación y Asesoría Fiscal

IMPLICACIONES COMO INGRESO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

Material elaborado por:
LCC Erika Gutiérrez Pérez



01[55] 4630.4646



www.cofide.org



Cofide SC



@cofideorg

37

Ingresos gravados y exentos

- Recordar que la aportación que hace el trabajador al fondo de ahorro es parte de su salario; por lo que, dicha aportación quedo gravada para el cálculo del ISR en el pago de su nomina
- La aportación patronal que reciba el trabajador, en principio, es exenta; siempre y cuando el importe que perciba, por dicha prestación, no exceda del 1.3 veces el Salario Mínimo General.
- Lo antes descrito lo podemos observar en el siguiente cuadro:



EL GRAN ESFUERZO, SA DE CV

Cálculo del importe gravado y exento del fondo de ahorro

SALARIO MENSUAL	PRESTACIÓN	FONO DE AHORRO	IMPACTO EN EL ISR	
			GRAVADO	EXENTO
2,191.20	13%	284.86	0	284.86
10,956.00	13%	1,424.28	0	1,424.28
21,912.00	13%	2,848.56	0	2,848.56
32,868.00	13%	4,272.84	1,424.28	2,848.56



Cálculo de ISR retenido y anual

- En el cálculo del ISR, la aportación patronal al fondo de ahorro podrá calcularse de forma mensual, cuidando la parte gravada; ya que, de no efectuar retención del ISR provisional, en el cálculo anual podrá reflejarse un ISR a cargo del trabajador.
- Por ejemplo: El trabajador con salario mensual de \$ 32,868.00 que recibe una aportación al fondo de ahorro, por parte del patrón, por \$ 4,272.84 y en el cálculo mensual considera dicho monto como exento.

EL GRAN ESFUERZO, SA DE CV

Cálculo del importe gravado y exento del fondo de ahorro

SALARIO MENSUAL	PRESTACIÓN	FONO DE AHORRO	IMPACTO EN EL ISR	
			GRAVADO	EXENTO
2,191.20	13%	284.86	0	284.86
10,956.00	13%	1,424.28	0	1,424.28
21,912.00	13%	2,848.56	0	2,848.56
32,868.00	13%	4,272.84	1,424.28	2,848.56

Ingreso total gravado

$$32,868.00 + 1,424.28 = 34,292.28$$





	INGRESOS GRAVADOS	32,868.00
MENOS:		
	LIMITE INFERIOR	32,736.84
IGUAL:		
	EXCEDENTE LIM INF	131.16
POR:		
	% APLIC/ EXC. DE LIM INF	30.00%
IGUAL:		
	ISR MARGINAL	39.35
MAS:		
	CUOTA FIJA	6,141.95
IGUAL:		
	ISR CAUSADO	6,181.30
MENOS:		
	SUBS. AL EMPLEO	-
IGUAL:		
	ISR A RETENER O SUBSIDIO A PAGAR	6,181.30
	TASA REAL DE ISR	0.1881



Ahora bien, sumando la aportación patronal al fondo de ahorro mensual del trabajador gravado, hay un mayor importe de ISR a retener y enterar

	INGRESOS GRAVADOS	34,292.28
MENOS:		
	LIMITE INFERIOR	32,736.84
IGUAL:		
	EXCEDENTE LIM INF	1,555.44
POR:		
	% APLIC/ EXC. DE LIM INF	30.00%
IGUAL:		
	ISR MARGINAL	466.63
MAS:		
	CUOTA FIJA	6,141.95
IGUAL:		
	ISR CAUSADO	6,608.58
MENOS:		
	SUBS. AL EMPLEO	-
IGUAL:		
	ISR A RETENER O SUBSIDIO A PAGAR	6,608.58
	TASA REAL DE ISR	0.1927

Cálculo anual del ISR

- En nuestro ejemplo de calculo mensual, el trabajador gana un importe equivalente a 15 VSM.
- El importe del salario anualizado asciende a \$ 399,894.00; por lo que, con la prestación en estudio excederá de los 400,000 mil pesos, situación que obliga al trabajador a hacer su declaración anual.
- Por lo tanto, si la empresa no acumula mes a mes la parte del fondo de ahorro, sin duda en el calculo anual del ISR, el trabajador podrá generar un ISR anual a pagar (depende de sus deducciones personales).

Trabajador con 12 SMG

- Importe de salario anual **\$ 319,915.20**
- Aportación patronal al Fondo de ahorro \$ 41,588.98
- Importe del 1.3 VSM anualizado \$ 34,657.48
- Fondo de ahorro gravado para el trabajador \$ 6,931.50
- Importe total gravado del trabajador **\$ 326,846.70**

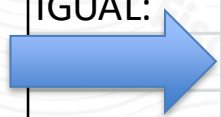


	INGRESOS GRAVADOS	319,915.20
MENOS:		
	LIMITE INFERIOR	249,243.49
IGUAL:		
	EXCEDENTE LIM INF	70,671.71
POR:		
	% APLIC/ EXC. DE LIM INF	23.52%
IGUAL:		
	ISR MARGINAL	16,621.99
MAS:		
	CUOTA FIJA	39,929.04
IGUAL:		
	ISR CAUSADO	56,551.03
MENOS:		
	SUBS. AL EMPLEO	-
IGUAL:		
	ISR ANUAL	56,551.03
MENOS:		
	ISR RETENIDO	56,551.03
IGUAL:		
	ISR A CARGO O	- 0.00
	SALDO A FAVOR	





	INGRESOS GRAVADOS	326,846.70
MENOS:		
	LIMITE INFERIOR	249,243.49
IGUAL:		
	EXCEDENTE LIM INF	77,603.21
POR:		
	% APLIC/ EXC. DE LIM INF	23.52%
IGUAL:		
	ISR MARGINAL	18,252.27
MAS:		
	CUOTA FIJA	39,929.04
IGUAL:		
	ISR CAUSADO	58,181.31
MENOS:		
	SUBS. AL EMPLEO	-
IGUAL:		
	ISR ANUAL	58,181.31
MENOS:		
	ISR RETENIDO	56,551.03
IGUAL:		
	ISR A CARGO O SALDO A FAVOR	1,630.28



Contexto general de ingresos por previsión social

- Principio general: Cumplir con requisitos de las deducciones
- Establecerse en el contrato (Ya no está reconocido el Plan de Prestaciones de Previsión Social)
- Prestaciones de previsión social que generan un ingreso exento al trabajador:
 1. Indemnizaciones por riesgo de trabajo
 2. Reembolsos de gastos médicos, hospitalarios y de funeral
 3. Seguro de Gastos Médicos
 4. Seguro de Vida

Prestaciones de previsión social que generan un **ingreso exento limitado** para el trabajador:

1. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, hasta el importe de 15 VSM.
2. Subsidio de incapacidad, Becas, Actividades Culturales y Deportivas, Guarderías y Otras de naturaleza análoga (Entre otras, Vale despensa por jurisprudencia, ayuda para útiles escolares, ayuda para lentes)
3. Fondo de ahorro, hasta el importe correspondiente al 1.3 VSMG, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser deducible (Artículo 27, fracción XI de la LISR y artículo 42 del RLISR)



Efectos fiscales de los intereses generados en el fondo de ahorro

Para efectos de ISR

En estricto apego a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 93 **son exentos**

Para efectos de IVA

En estricto apego a lo dispuesto en el inciso e), de la fracción X, del artículo 15 de la Ley de la materia, **son exentos**; siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





ASPECTOS A CONSIDERAR EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Material elaborado por:
LCC Erika Gutiérrez Pérez





Salario Base de Cotización

Integran

- Cuota diaria
- Gratificaciones
- Percepciones
- Comisiones
- Habitación
- Alimentación
- Primas y,
- **Cualquier otra prestación o cantidad que se le entregue al trabajador por su trabajo**

No integran

- Herramientas de trabajo
- Uniformes
- Aportaciones sindicales de carácter social
- **Aportaciones a fondo de ahorro, cuando sean iguales la del patrón y del trabajador**
- La PTU
- Aportaciones al INFONAVIT
- Horas extras





Límites de integración

- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Seguro Social, el salario mínimo general es el importe menor cuantía para cotizar y el importe equivalente a 25 VSMG es el salario límite de integración.
- \$ 73.04
- \$ 1,826.00



Criterio de Consejo Técnico

Fondo de Ahorro

Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS 494/93

La fracción II del artículo 32 (ahora 27), establece que cuando el ahorro se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual, **igual del trabajador y de la empresa**, no integra salario, pero si se constituye en forma diversa **o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario**; cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización; y **si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador.**

Normatividad interna

01/2014 Cantidades entregadas en **efectivo o depositadas** en las cuentas de los trabajadores, nominadas bajo cualquier concepto que pueda considerarse **de previsión social**, integra al salario base de cotización de conformidad del primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

- Sin duda, el criterio arriba citado, no es aplicable en materia de fondo de ahorro; ya que, primero existe una excepción en la propia Ley de la materia y, además existe un antecedente en el Acuerdo del Consejo Técnico.

Implicaciones en el contexto general de cálculo de cuotas

- En principio, no tiene ninguna implicación en el cálculo de las cuotas obrero patronales; toda vez, que no es parte integrante del salario base de cotización, si cumple con los requisitos previstos en la Ley (aportaciones iguales y retirarse dos veces al año)
- En caso de que el patrón aporte el 13% y el trabajador el 10%, el diferencial servirá de base para el pago de cuotas obrero patronales.
- En caso, de que se retire más de dos veces al año (no aplica si son prestamos) el total de la aportación patronal será parte integrante del salario; para efectos de determinar las cuotas obrero patronales.



ASPECTOS A CONSIDERAR EN CONTRIBUCIONES LOCALES

Material elaborado por:
LCC Erika Gutiérrez Pérez





Impuesto Sobre Nóminas en la Ciudad de México (DF)

- Las prestaciones de previsión social no son base del impuesto sobre nómina.
- Empero, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 156 del Código Financiero para el Distrito Federal (próximamente de la Ciudad de México) la participación patronal al fondo de ahorro sirve de base para el pago del 3% sobre la nomina pagada.
- El pago del impuesto deberá cubrirse mes a mes y no hasta el momento que se le entregue al trabajador





Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del Estado de México

- En el Código Financiero del Estado de México, no acepta las disposiciones del ámbito federal; sólo reconoce las disposiciones del derecho común del propio Estado.
- Por lo que, en estricto apego a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 56 del Código arriba citado, la participación patronal al fondo de ahorro si es base del impuesto sobre erogaciones al trabajo personal del Estado de México.
- Cabe precisar que la aportación que hace el trabajador, es parte de su salario; por lo que, sirve de base para el pago del impuesto en comento.





Corporativo
Fiscal Década, S.C.
Capacitación y Asesoría Fiscal

OTROS

Material elaborado por:
LCC Erika Gutiérrez Pérez



01[55] 4630.4646



www.cofide.org



Cofide SC



@cofideorg

60

Timbrado del fondo de ahorro

- Al ser un pago derivado de la relación laboral, deberá timbrarse (CFDI) en formato XML utilizando el complemento de la nómina publicado por el SAT en su portal.
- Recomendación, timbrarlo una vez al mes, como una nomina especial.
- El descuento que se realice al trabajador por concepto de pago del préstamo del fondo deberá timbrarse dentro de las deducciones gravadas.



Plan del Fondo de Ahorro

- Es un requisito establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- En dicho Plan deberá quedar asentado los derechos, obligaciones y reglas de operación del mismo.
- De suma trascendencia anexar un apartado para su comunicación e implementación.



ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE DEBERA CONTENER EL PLAN E IMPLEMENTACION DE UN PLAN DE FONDO DE AHORRO

1. ESTABLECERE POR ESCRITO EL ACUERDO DE VOLUNTADES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS: PATRON Y TRABAJADOR
2. CONSTITUCION DEL PLAN
3. DEFINICION DE CONCEPTOS (TERMINOLOGIA)
4. OBJETIVO Y DURACION
5. DE LA PARTICIPACION Y LOS BENEFICIOS DEL PLAN
6. ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DEL PLAN
7. COMUNICACIÓN A LOS TRABAJADORES DEL PLAN
8. INTERPRETACION Y JURISDICCION DEL PLAN
9. APENDICES
 1. INSTRUCTIVO DEL PLAN DE FONDO DE AHORRO



Corporativo
Fiscal Década, S.C.
Capacitación y Asesoría Fiscal

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN Y ASISTENCIA



Material elaborado por:
LCC Erika Gutiérrez Pérez



01[55] 4630.4646



www.cofide.org



Cofide SC



@cofideorg

64